

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, sábado 14 de julio de 1888.

NUMERO 162.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

JULIO de 1888.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Sábado 14.—San Buenaventura, ob., conf. y doctor; san Focas, ob. y m.; san Ciro, ob.
 29: Anic. Toma de la Bastilla por el pueblo parisiense.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Gobernación.
 Acuerdo.—Registro Civil.

Secretaría de Instrucción Pública.
 Solicitud.—Dictamen.—Acuerdo.

Secretaría de Marina.
 Circular.

Corte Suprema de Justicia.
 Acta.

Sección Editorial.

Administración Judicial.
 Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 679.

Palacio Nacional.

San José, 13 de julio de 1888.

No obstante lo prescrito en disposición gubernativa nº 550 de 21 de marzo del corriente año,

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que los avisos que conforme á Estatutos de sociedades particulares, aprobados por el Poder Ejecutivo, deban ser publicados en el periódico oficial, continúen insertándose en La Gaceta, como se practicaba antes del citado acuerdo.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

PÉREZ ZELEDÓN.

REGISTRO CENTRAL DEL ESTADO CIVIL.

DOCUMENTOS RECIBIDOS EL 12 DE JULIO DE 1888.

Procedencia.	Copias de sus extractos.	Certificaciones de matrimonios.	Notas de defunciones.
Provincia de San José.			
<i>Cantón primero.</i>			
Tesorero de la Junta de Caridad.	—	—	2
Jefe de Paz de San Francisco Dos Ríos	—	—	1
Provincia de Alajuela.			
<i>Cantón primero.</i>			
Gobernador de la provincia	6	1	—
Agente Principal de Policía	—	—	3
<i>Cantón tercero.</i>			
Jefe Político de Grecia	5	—	—
<i>Cantón sexto.</i>			
Jefe Político del Naranjo	4	—	1
Provincia de Heredia.			
<i>Cantón primero.</i>			
Gobernador de la provincia	8	—	—
Tesorero de la Junta de Caridad	—	—	3
<i>Cantón segundo.</i>			
Jefe Político de Barba	—	—	1
<i>Cantón cuarto.</i>			
Jefe Político de Sta. Bárbara	2	—	—
San José, 13 de julio de 1888.			
J. B. Calvo.			

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Cartago, 8 de junio de 1888.

Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

SAN JOSÉ.

Los infrascritos, José Campabadal, profesor de música, y Juan Fernández Ferraz, de Filosofía y Letras, remitimos á U. para que se sirva hacer estudiar en la forma que sea de ley, el adjunto manuscrito titulado "Cantos Escolares," comprensivo de treinta piezas originales nuestras.

Hemos comprendido en la obra el Himno Nacional, música del maestro Gutiérrez (don Manuel M^o), adaptándole una letra á propósito, porque creemos que no debe dejarse de aprender en las escuelas nacionales.

Pedimos se declare dicha obra de nuestra propiedad y se recomiende, si fuere aprobada, como texto de las escuelas y colegios de la Nación, y además que se mande

imprimir de cuenta del Tesoro Público, si la hallare digna de tal protección el progresista Gobierno de que U. forma parte.

En espera de una resolución favorable, tenemos á honra suscribirnos sus atentos servidores.

JOSÉ CAMPABADAL. JUAN F. FERRAZ.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Tenemos la honra de presentar á U. el informe que se dignó pedirnos acerca de los "Cantos Escolares," compuestos por los señores don Juan F. Ferraz y don José Campabadal.

La obra consta de treinta y una composiciones, y todas ellas, así en la parte literaria como en la musical, son acreedoras á nuestra aprobación.

Los asuntos están elegidos con mucho acierto; nada han omitido los autores de cuanto puede contribuir á elevar el alma del niño, á infundirle amor al estudio, abnegación por la patria, entusiasmo por la virtud y las grandes acciones. Si hubiésemos de expresar en breve concepto cuál es el espíritu que anima esas composiciones, no vacilaríamos en ponerles por epígrafe: BELLEZA, DEBER y PATRIOTISMO.

Los sanos principios del deber se encuentran allí, no en forma de estériles moralejas ó máximas austeras, sino realzados por seductores atractivos. El niño se recrea al par que recibe provechosa enseñanza; y cuando, ya hombre, comprenda todo el valor del arte y de la ciencia y recuerde los días de su niñez, hallará en esos cantos infantiles acentos de bendición para el cariñoso asilo en donde se abrió por vez primera su mente á la verdad y su corazón al bien.

Obras tan útiles como la de los señores Ferraz y Campabadal, son ciertamente dignas de la protección del Supremo Gobierno.

Sírvase, señor Ministro, aceptar la protesta de respetuosa consideración con que nos suscribimos sus atentos servidores.

ALBERTO BRENES.—A. MONESTEL.—M. J. NÚÑEZ.

San José, 10 de julio de 1888.

Nº 1013.

Palacio Nacional.

San José, 12 de julio de 1888.

Tomada en consideración la ins-

tancia elevada á la Secretaría del ramo por los señores don Juan F. Ferraz y don José Campabadal, en la cual solicitan se declare de su propiedad la obra intitulada *Cantos Escolares* compuesta por ellos, se recomiende como texto de las escuelas y colegios nacionales, si fuere aprobada, y se mande imprimir de cuenta del Tesoro Público; visto el favorable informe dado por la comisión nombrada para examinarla, y en atención á que es de interés nacional su publicación, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder á la solicitud de los postulantes, debiendo reservarse el Gobierno quinientos ejemplares de la edición de dos mil que se haga de aquel libro.—Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente de la República.

FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE MARINA.

CIRCULAR Nº 97.

Secretaría de Guerra y Marina. Palacio Nacional.—San José, 13 de julio de 1888.

Señores Capitanes de los puertos de Limón y Puntarenas.

Respecto á embarcaciones menores no existe más que el reglamento dictado para la marina del Golfo de Nicoya el 15 de setiembre de 1865. Como sus disposiciones deben ser extensivas al puerto de Limón y á los demás que pueda tener la República en uno ú otro océano, desea el Poder Ejecutivo hacer á dicho reglamento las modificaciones, supresiones y adiciones que sean convenientes y que la experiencia y las circunstancias especiales de cada localidad, así como la nueva legislación civil, requieran en la actualidad. Para llevar á cabo este propósito, me ha parecido conveniente pedir á U., como lo verifico, que se sirva hacerme sobre el particular las indicaciones que su competencia en materia de marina le sugiera; y al efecto le acompaño un ejemplar del reglamento á que me he referido, el que se servirá U. devolverme á la mayor brevedad, con las anotaciones que haya creído conveniente hacerle, las cuales acompañará en pliego separado.

Dios guarde á U.

El Subsecretario,

RODOLFO SOTO.

Corte Suprema de Justicia.

SESIÓN trigésima segunda celebrada por la Corte Plena, á las doce del día lunes dos de julio de mil ochocientos ochenta y ocho, con asistencia de los Magistrados Rodríguez, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Loria, Sáenz, Argüello, Chacón, Sánchez y el Conjuez don Marcelo Brenes. Presidió el primero.

I.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada y firmada.

II.

Se acordó recomendar el pago de las siguientes cantidades: diez pesos veinticinco centavos al Alcalde de Esparta, por valor de los gastos ocasionados en ejecución de dos comisiones que le dieron la Sala 2ª de Apelaciones y el Juez de primera instancia de Puntarenas: veinticinco pesos al Juez de primera instancia de Guanaacaste, para la compra de unas sillas y de unas bolitas numeradas para el sorteo de jurados; y á favor del Alcalde primero de Escasú el valor de los alquileres á razón de tres pesos mensuales de la pieza ocupada por su despacho desde el 30 de enero último.—A propuesta del Presidente se acordó también, para lo futuro, exigir que las cuentas de los Alcaldes traigan el visto bueno de los Jueces de primera instancia respectivos, y se presenten por conducto de ellos.

III.

Leída una nota en que el Alcalde de Santa Cruz pide se le asigne la suma mensual de cinco pesos para el pago de los alquileres de la pieza que ocupa su despacho, se acordó decirle que se provea de local y pase mensualmente la cuenta respectiva.

IV.

A solicitud del Alcalde primero de Escasú se acordó reconocer el sueldo al escribiente de la oficina, don Froilán Castro, desde el 10 de mayo último, y nó desde el 27 de junio pasado, fecha en que prestó juramento, porque desde aquel día ha estado sirviendo en el despacho.

V.

Se admitió á don Octavio Beeche la renuncia del cargo de prosecretario primer escribiente del Juzgado primero Civil; y para llenar la vacante que él deja se nombró á propuesta del Juez, pero sólo con el carácter de escribiente, por no tener la edad para el otro cargo, á don Manuel Argüello de Vars.

VI.

Se nombró á don Gregorio Sáenz para escribiente de la Alcaldía del Paraíso.

VII.

Se leyó una nota en que el Alcalde suplente de Puntarenas manifiesta que con fecha 25 de junio pasado, el señor Juez de primera instancia le comunicó haber concedido licencia al Alcalde propietario, y que en tal concepto, debía él ocupar la Alcaldía; pero que no se cree obligado á esto porque no se le ha hecho prevención oficial al efecto, ni la licencia concedida al Alcalde se funda en motivos poderosos. El Secretario dió cuenta de haber contestado por telégrafo, y

de orden del señor Presidente, al Alcalde mencionado, que era al Juez á quien correspondía conceder las licencias á sus inferiores, y que si éste había otorgado la solicitada por el Alcalde propietario, debía tenerse por el suplente como bien concedida y estaba en la obligación de ocupar el puesto.

Se aprobó la disposición.

VIII.

Se nombró para Alcalde suplente de Esparta á don Fulgencio Brenes.

IX.

Se admitió á don Manuel J. Gutiérrez la renuncia del cargo de Alcalde suplente de Puntarenas, y se dispuso que continúe desempeñando las funciones de Alcalde, que hoy ejerce por licencia del propietario, hasta que vuelva éste ó se nombre Alcalde interino.

X.

Se leyó una nota del Alcalde primero de esta ciudad, en que manifiesta que el Secretario de la oficina don Alejandro Jiménez, renuncia de tal cargo; y que don Ricardo Bermúdez, nombrado para reemplazar á aquel durante la licencia, no se ha presentado á desempeñar el cargo; se acordó aceptar la renuncia del señor Jiménez, tener por excusado al señor Bermúdez, y nombrar en propiedad para escribiente de la Alcaldía á don Gregorio Flores.

XI.

Se acordó suspender, hasta que el Alcalde presente candidato, la elección de escribiente interino de la Alcaldía primera de esta ciudad para sustituir, durante su vacación, al propietario don Ricardo Oreamuno.

XII.

Se leyeron dos notas en que el Juez segundo Civil de esta provincia da cuenta de haber nombrado á don Ricardo Oreamuno para prosecretario escribiente de su despacho, en sustitución de don Isidro Marín, á quien ha concedido licencia en razón de enfermedad por el término de tres meses: haber llamado al mismo señor Oreamuno, en su carácter de tal prosecretario á desempeñar la Secretaría, durante el mes de julio corriente, en virtud de licencia, que también por enfermedad ha concedido al Secretario don Anselmo Volio, y haber nombrado para escribiente de la oficina, durante este último tiempo, á don José Antonio Castro. Se acordó aprobar el nombramiento del señor Castro, y nó el del señor Oreamuno por cuanto él desempeña en propiedad el cargo de escribiente en la Alcaldía primera de este cantón, y con tal motivo, está impedido para ejercer á la vez otras funciones.

XIII.

El Presidente dijo:—Se han recibido en la Secretaría del Tribunal dos informaciones, levantadas por el Juez de primera Instancia de Puntarenas, una á solicitud de don Miguel Robleto, respecto de la conducta del Alcalde de aquella comarca, y otra á solicitud de éste, para desvirtuar los cargos que de aquélla pueden resultar contra él. Me parece conveniente no tomarlas en consideración hasta que esté resuelta la cuestión que actualmente se discute, relativa á la facultad de destituir á los funcionarios que

observen mala conducta. Lo propongo al Tribunal. Se acordó de conformidad.

XIV.

Examinada la solicitud que hace la señora Paula Salas, para que se comute en confinamiento la pena de reclusión en que quedó convertida la de presidio impuesta á su hijo Rafael Salas, por el delito de hurto; se acordó informar que de conformidad con la ley de 11 de mayo de 1880, lo que procede es conmutación en multa ó arresto; pero que si el reo carece de bienes con que satisfacer aquélla, puede otorgarse la gracia solicitada.

XV.

Tomada de nuevo en consideración la solicitud del señor José María Ramírez Cantillo, á que se refiere el artículo XVIII del acta de la sesión anterior, se acordó aplazar el informe hasta la sesión siguiente.

XVI.

Se procedió al sorteo de conjueces para reemplazar al Magistrado Argüello en el juicio que sigue don Juan Fernández contra la señora Dolores Monje, y en el del señor Santiago Gutiérrez contra María Vicenta Zúñiga; y al Conjuez don Juan Federico González, en la causa seguida para averiguar la usurpación de cantidades pertenecientes al Tesoro Nacional; resultaron designados el Licenciado don José Vargas M. para los dos primeros asuntos, y el Licenciado don Joaquín Aguilar para el último. Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del miércoles 4 del mismo mes. Concurrieron el Presidente y los Magistrados Sáenz, como Magistrado de la Corte de Casación, Alvarado, Gutiérrez, Jiménez, Licenciado don Ramón Carranza, como Magistrado de la Sala segunda de Apelaciones, Loria, Chacón y Sánchez.

XVII.

El Presidente dijo:—Con motivo de la promoción del Licenciado Carranza al cargo de Magistrado de la Sala segunda de Apelaciones, ha presentado él la renuncia del cargo de Juez segundo Civil de esta provincia. Se procede á la elección de la persona que debe desempeñar tal Juzgado. Presento de candidato al Licenciado don Marcelo Brenes, y propongo que le nombremos interinamente, para desempeñar dicho Juzgado, hasta que rinda la fianza de ley, con el objeto de que mientras tanto, no quede vacante el puesto. Tomada la votación resultó nombrado el propuesto, y de conformidad con la moción del señor Presidente se acordó darle el carácter de Juez interino, mientras no rinda la garantía de ley.

XVIII.

Presente el Licenciado don Marcelo Brenes, á la una y cuarto de la tarde, prestó el juramento de ley, en su carácter de Juez segundo Civil interino de esta provincia.

Se levantó la sesión.

José J. Rodríguez.—Vicente Sáenz. A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—R. Carranza. Ramón Loria.—Manuel Argüello.—Rafael Chacón.—Francisco Sánchez. Ricardo Pacheco, Secretario.

Es conforme.

RICARDO PACHECO,
Secretario.

SECCION EDITORIAL.

14 DE JULIO.

La Nación Francesa tiene apuntada esta fecha entre sus días más gloriosos, y Francia republicana la celebra anualmente con regocijo y entusiasmo dignos de los grandes recuerdos que significa.

El pabellón costarricense flamea hoy en testimonio de la amistad sincera que nos vincula con la República francesa, y de la parte que tomamos en la conmemoración de tan dichoso día.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo se han presentado los señores Leopoldo Arce y Pérez, Casiano Porrás González, Gregorio Chamier Paschá, Dolores León González, Carlos Guardia y Bustos y Luis Rojas Montero, denunciando un terreno baldío, quinientas hectáreas para cada uno; situado en la aldea de San Miguel, al Oeste de la vereda de Sarapiquí, distrito cuarto, cantón primero de la provincia de Alajuela, distrito octavo, cantón primero escolar de la misma; y el cual linda: al Norte, con terrenos baldíos; al Sur, con terrenos de don Paulino Ortiz, antes de los señores Trejos, en parte, y en parte con terrenos denunciados por unos señores Hidalgo: al Este, río Sardinal en medio, en parte terrenos denunciados por don Joaquín Monje y Domingo Sánchez, y en parte con terrenos baldíos.—Por este rumbo, tomando de Norte á Sur, hasta seis kilómetros de frente, en una recta; y Oeste, hacia el "Toro Amarillo" hasta donde alcance la medida.

Y se publica este denuncia para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á las nueve de la mañana del día once de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

3 v. 1.

Alfonso Jiménez,
Secretario.

EZEQUIEL HERRERA, Juez de lo Contencioso-administrativo.

Hace saber: que ante el Juzgado de su cargo, se ha presentado el señor Pedro López González, mayor de edad, casado, maquinista, de este domicilio y súbdito español, denunciando dos vetas minerales, una de plata y otra de oro y plata, que se describen así: "En Candelaria", jurisdicción del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, en terreno de Domingo Jiménez Solano, se encuentra una mina de plata no descubierta y mucho menos trabajada hasta hoy; el terreno linda: al Norte, con propiedad de Ramón Navarro; al Sur, con ídem de Agustín Solís Morales; al Este, con el "Río Grande de Candelaria"; y al Oeste, con tierras baldías, y mide 67 hectáreas, 45 áreas, 52 centiáreas, próximamente.—La mina mide como 418 milímetros ancho, ignorándose su longitud y profundidad.—En el mismo barrio y cantón citados, en terrenos de Agustín Solís Mo-

rales, se encuentra otra mina de plata y oro no descubierta hasta hoy tampoco, linderos: Norte, propiedad de Domingo Jiménez Solano; Sur, río Quivel; Este, río Grande; y Oeste, terrenos de Manuel María Calvo; mide el terreno, 135 hectáreas, 76 áreas, 5 centiáreas; y la veta, 50 centímetros ancho, siendo la longitud y profundidad, incalculables.—Ambas vetas tienen su recuesto á orillas del río "Grande de Candelaria" y llevan dirección opuesta al río, pues corren de Sur á Norte.—El denunciante, en concepto de primer descubridor, denuncia hasta tres pertenencias, en cada una de las minas referidas.—Fué presentado el denuncia con fecha trece de junio próximo pasado.—Y se publica para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla en este Juzgado, dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de San José, á las dos de la tarde del día nueve de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.

EZEQUIEL HERRERA.

Alfonso Jiménez,
Srio.

3 v. 2.

ULADISLAO GUEVARA Y PÉREZ, Alcalde único de Esparta.

Hace saber á quienes interese, y para que ejerciten su derecho dentro de treinta días: que la señora Petronila García, de único apellido, mayor de edad, viuda, oficios de su sexo y de este vecindario, se ha presentado procurando título posesorio de las fincas siguientes:—Primera, terreno situado en los Nances, distrito de Esparta, cantón único de Pantaronas, constante como de ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, de superficie plana, cultivado de zacate, lindando: al Norte, terrenos de Sebastián Sandoval; al Sur, terreno de don Pío Muñoz, carretera nacional en medio; al Este, terrenos de los herederos de Jerónimo Calderón; y al Oeste, terrenos de Manuel Badilla, los herederos de José Angel Paniagua y don Pío Muñoz.—El segundo está situado en "San Juan Chiquito," distrito y cantón antes citados, de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de superficie quebrada, inculto, lindando: al Norte, terreno de don Pío Muñoz; al Sur, terrenos de Rafael Mora, Ramón Solano y Marcelino Mora, calle en medio; al Este, terrenos de José María Morea y Gabriel Alvarez; y al Oeste, terrenos de Ramón Solano y herederos de José Angel Paniagua.—Están libres de gravámenes y los adquirió por compra á los señores Nolberto Montero, el primero, y Felipe Herrera, el segundo, en doscientos pesos cada uno.

Alcaldía única de Esparta, á los once días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

ULADISLAO GUEVARA.

Federico F. Strever,
Secretario.

3 v. 1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado el señor José Sánchez Peñaranda, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, solicitando información supletoria de posesión de la finca que se describe así:—Terreno de superficie varia, dedicado á la agricultura, situado en el barrio de San Isidro, cuarto distrito del primer cantón de esta provincia, limitado: por el Norte, con propiedad de José María Sánchez Peñaranda; por el Sur, con ídem de Eufrosio, Juana Blas, Pastora y Josefa Sánchez; por el Este, calle pública de por medio, con ídem de Andrés Carvallo; y por el Oeste, río "Tibás" en medio, con ídem de Joaquina Sáenz. Vale esta finca cien pesos; mide próximamente veintinueve áreas, treinta y cinco centiáreas y treinta y seis decímetros cuadrados. Está libre de gravámenes, y la hubo el petente señor Sánchez por herencia de su señora madre Petronila Peñaranda. En consecuencia, cito á todos los que crean tener derecho en la finca antes descrita, para que en el término de treinta días se presenten á manifestarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 7 de julio de 1888.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 1

JACINTO TREJOS CASTRO, Alcalde primero de la ciudad de Heredia.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha dado principio en este Juzgado al juicio de sucesión del señor Fulgencio Esquivel y Chaves, que fué mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino de la villa de San Rafael de esta provincia, para que en el término de noventa días se presenten á hacer valer sus derechos. Asimismo hago saber que la señora Baltasara Ramírez Barquero, mayor de cincuenta años, viuda, de oficio doméstico y vecina de la villa de San Rafael de esta provincia, nombrada albacea testamentaria en la mortuoria antes referida, tomó posesión de dicho cargo, previo juramento de ley, á las dos de la tarde del día veintiocho del presente mes.

Alcaldía primera de Heredia, á las ocho de la mañana del día treinta de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 v. 1

Pío MUÑOZ, Juez del crimen en 1ª instancia de la provincia de Guanacaste.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Eugenio Méndez, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien, en la causa n.º 677, al folio 18 vuelto, he dictado el auto que literalmente dice:—"Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste.—Liberia, á la una de la tarde del día dos de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—De conformidad con los artículos 730 y 840 del Código de Procedimientos criminales, se declara haber lugar á formación de causa contra el reo ausente Eugenio Méndez, cuyo segundo apellido se ignora, por el crimen de homicidio, perpetrado en la persona del señor Pedro Chavarría y Angulo, con uso de arma prohibida. Redúzcasele á prisión cuando pueda ser habido, por el crimen indicado, y prevéngasele nombre defensor en el acto de la notificación de este auto. Dese cuenta de este auto, por medio de nota, al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles de esta ciudad, para lo de su cargo. Y por cuanto se ignora el paradero de dicho reo, llámesele por un solo edicto que se publicará en el "Diario Oficial," señalándole el perentorio término de quince días para que se presente en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde á la ley, juzgándosele como á tal.—Pío Muñoz.—Francisco Arata, Srio."—En consecuencia, prevengo al citado reo ausente Eugenio Méndez, que se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de quince días que al efecto se le señalan, con apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz á la ley, y será juzgado como tal.—Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicarme el lugar en que se oculta.

Judicatura del crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 3 de julio de 1888.

Pío MUÑOZ.

Francisco Arata,
Srio.

CAMILO ESQUIVEL, Juez del crimen de la provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Indio Faustino, sin apellido conocido, contra quien he proveído, con fecha de hoy, el auto que á la letra dice así:—"Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, y 7.º de la ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra el Indio José, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcalde de las cárceles."—Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal.—Todos los funcio-

rios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del crimen.—San José, 12 de julio de 1888.

C. ESQUIVEL.

Emiliano Padilla,
Srio.

A las doce del día martes treinta y uno de julio en curso, remataré en el mejor postor, las fincas siguientes:—1.º: terreno de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados, de pastos, plano, de figura regular, sito en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Valerio Ramos y herederos del finado Nicolás Portugués; Sur, con ídem de Prudencio Arias; Este, con ídem de Ramón Céspedes, Manuel Salazar, y con calle pública; y Oeste, con ídem de Salvador Arias, Presbítero Fulgencio Bonilla, y herederos del finado Nicolás Portugués, valorado en seiscientos pesos; adquirido por compra á los finados Ramón Céspedes, Julián Salas y María Inocente Moreira, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo noventa y seis, folio ciento diez y nueve, finca número seis mil ciento diez y ocho, "Oriental", inscripción número uno.—Otro terreno, de seis hectáreas, noventa y ocho áreas, ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados, de pastos, plano, figura regular, sito en el barrio de Jesús de esta villa, cantón citado de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Juan Cortés; Sur, con ídem de don Juan María Solera, río de Porrosati en medio; Este, con ídem de Juan Cortés; y Oeste, ídem de Pedro Araya, Francisco Soto, Fulgencio Campos y Casimiro Carvajal, río de la "Cruz" en medio.—Este terreno tiene en su favor la servidumbre de entrada por el del Norte, que pertenece al señor Cortés, sin inscribirse por defecto de fórmula, vale dicho terreno mil pesos; y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo citado folio ciento veintitres, finca número seis mil ciento veinte, "Oriental", inscripción número uno; adquirido por compra al señor Juan Soto.—Otro terreno, de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, plano, figura regular, sito en el "Ciénaga" de este cantón, ya citado, y correspondiente á la indicada provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Antonio Berlín; Sur, con calle pública que va para la montaña; Este, con ídem de Antonio Jiménez; y Oeste, con ídem de Julio González, valorado en doscientos cincuenta pesos; adquirido por compra al finado José María Palma, é inscrito en el mismo Registro y Partido enunciados, tomo dicho, folio ciento veintitres, finca número seis mil ciento veintitres, inscripción número uno.—Un derecho de ochenta pesos proporcional á cuatrocientos pesos en que fué valorada para su adjudicación en la mortuoria de María Francisca Sánchez, la finca que se describe así: un pedazo de tierra llamado "El Bajo", constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, de superficie plana y cubierto de caña dulce, la cual no le pertenece, sito en el barrio de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte, con propiedad de Antonio Jiménez; Sur, con el río "Porrosati" y terreno del señor Encarnación Moreira; Este, con río de por medio y terreno de don Juan María Solera; y Oeste, con terreno de Antonio Jiménez; valorado en setenta y cinco pesos, adquirido por herencia de la citada señora Sánchez, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo diez y nueve, folio doscientos diez y seis, finca número dos mil trescientos noventa y dos, "Oriental", inscripción número tres.—Cuatro derechos de setenta y un pesos cincuenta centavos, y treinta y cinco pesos setenta y cinco centavos, iguales á doscientos cuarenta y nueve pesos setenta y cinco centavos, cuya suma es proporcional á quinientos pesos en que fué valorada la finca siguiente: potrero de pastos de agengibrillo, constante como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados, de superficie quebrada, conteniendo una parte de leña, sito en el mismo barrio que la finca anterior, ó sea el de San Juan de esta villa, nuevo cantón de la provincia de Heredia, linderos: Norte y Oeste, con una calle pública que conduce para Santa Bárbara; Sur, con tierra de la testamentaria de María Francisca Sánchez, hoy de sus herederos; y Este, con propiedad de Rosa Moreira y Fulgencio Campos; valorado hoy el todo de los cuatro derechos, y reunido su importe, en doscientos pesos; las adquirió por herencia de su madre María Francisca Sánchez, y por compra á los señores Juan Moreira Sánchez, en esta pública, José Encarnación Moreira Sánchez y María Inocente Moreira y Jiménez, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo veintidós, folio doscientos veinte, doscientos veintitres y doscientos veintidós.—Otro terreno, de potrero, como de treinta y cuatro áreas y noventa y cuatro centiáreas, sito en el mismo barrio, distrito y cantón que la finca anterior, superficie quebrada, lindando: Norte, con terreno de Ramona Herrera, calle en medio; Sur, río "Porrosati" en medio, con terreno del señor Antonio Moreira; Este, ídem de José Soto, calle y río "Porrosati" en medio; y al Oeste, ídem de Aurora Moreira.—Esta finca la hubo el causante por herencia de su finado padre Joaquín Moreira; y vale treinta y cinco pesos, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, tomo doscientos setenta y tres, folio veintitres, finca número diez y seis mil doscientos treinta y tres, asiento 1.º.—Pertenece estas fincas al finado Rosa Moreira Sánchez; y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento del albacea señor Lino Moreira Ji-

ménez, previa información de utilidad y necesidad para el pago de mandas y legados ordenados en su testamento.—Quien quisiere hacer postura, ocurra á la puerta de esta oficina donde tendrá lugar el remate.

Alcaldía única de Santa Bárbara, 11 de julio de 1888.

FRANCISCO SANABRIA.

Ismael Chaverri.—Nicolás Orozco.

3 v. 1.

MELCHOR CAÑAS, Juez 1º en 1ª Instancia de la provincia de San José.

A la sucesión desconocida de Francisco García Acosta, hace saber: que en el juicio que á continuación se expresa, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Juzgado 1º civil en 1ª Instancia. San José, á las nueve de la mañana del día veintitres de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—El señor don Luis Arroyo Otárola, mayor de veinticinco años, casado, pasante en Derecho, y vecino de esta ciudad, como apoderado de los vecinos de San Isidro de esta jurisdicción que á continuación se expresan: don Timoteo Zúñiga, como Presidente de la Junta de Educación de dicho barrio y facultado al efecto por acta celebrada á las cuatro de la tarde del día primero de mayo del año pasado, don Enrique Vargas, don Pedro Rojas, don Mercedes Méndez, don Pedro Méndez, don José María Umaña, don Joaquín Zúñiga, don Fermín Corrales, don Eugenio Solís, don Raimundo Méndez y don Justo Chaves, todos mayores de edad, agricultores y casados, menos José María Umaña y Fermín Corrales que son solteros, y el señor Agente Fiscal de este cantón en representación de los demás vecinos del expresado barrio de San Isidro, demandan en juicio civil ordinario al señor Cruz Blanco y Rojas, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino del barrio dicho, y á la sucesión de la señora Estéfana García Varela, que fué mayor de treinta y cuatro años, casada y de oficios domésticos, representada por el señor Mariano Méndez Cordeiro, mayor de treinta años, viudo y agricultor, en su calidad de albacea, y á la sucesión del señor Francisco García Acosta, que fué mayor de sesenta y cinco años, viudo, agricultor, padre legítimo y único heredero de la señora García.—Todos los últimamente citados son vecinos del mismo barrio.—Dicha demanda tiene por objeto que se declare que la finca que á continuación se describirá, es de la exclusiva propiedad del barrio de San Isidro, en virtud de haberse pagado su precio con dinero de sus vecinos y haberse comprado á nombre de éstos por el señor Blanco. Igualmente se solicita que se ordene la cancelación en el Registro de la Propiedad de la respectiva inscripción, que se inscriba á nombre del vecindario y se declare además que dicho señor Blanco está obligado á desocuparla y entregarla á los demandantes; todo con costas, costos, daños y perjuicios.—La finca en relación, se describe así: casa ubicada en un solar de superficie plana, situada en el barrio de San Isidro, distrito 7.º de este cantón, lindante: al Norte, con solares de Ramón Umaña y Ramón Herrera; al Sur, con la plaza del referido barrio; al Este, calle en medio, casa de José Ana Marín y Zeledón, hoy de Ruperto Marín; y al Oeste, solar de Ramón Herrera, mide la casa como 10 varas de largo, equivalentes á 8 metros, 360 milímetros, y como 8 varas de ancho, equivalentes á 6 metros, 688 milímetros; y el solar como 20 varas en cuadro, equivalentes á 279 metros, 55 decímetros y 84 centímetros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 67, folio 43, finca número 4924, "Oriental", asiento n.º 3.—El precio de la venta es de \$ 800.—A nombre de la República de Costa Rica, administrando justicia, FALLO: que la casa comprada por el señor Cruz Blanco á la señora Estéfana García, es de la propiedad de los vecinos del barrio de San Isidro, en cuyo nombre debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, debiendo cancelarse la inscripción que obra á favor del expresado Blanco, á quien se obliga además á desocupar y entregar la finca á los demandantes.—Se declara improcedente la misma demanda en cuanto se extiende á los señores Mariano Méndez y sucesores de Francisco García Acosta. Se declara también improcedente la excepción propuesta por el demandado sobre la falta de personería del actor; y en cuanto á la contrademanda, se declara: que la compra alegada por Blanco no pue-

de surtir efecto alguno en su favor, por que si se hizo, fué sin orden de los mismos en cuyo nombre compró á la señora García. Sin lugar al pago de los \$338-13 que asegura haber pagado de su bolsillo cuando compró, y sin lugar á que los vecinos le devuelvan los \$500, valor en que se adjudicó él mismo el inmueble y que entregó á la Iglesia; pero dejándole sí sus derechos á salvo para que reclame de quienes corresponda, tanto los \$500 en relación, como todo aquello que legalmente hubiese suplido en el desempeño de su mandato; y finalmente condénase en las costas personales y procesales al demandado señor Blanco.—Melchor Cañas.—La sentencia anterior la dictó, pronunció y firmó el Juez 1º civil en 1ª Instancia, Licenciado don Melchor Cañas, ante el Secretario que suscribe, en la ciudad de San José, á la una de la tarde del veintiseis de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Arturo Sáenz, Secretario.

Es conforme.

Dado en San José, á las dos de la tarde del treinta de junio de mil ochocientos ochenta y ocho.

Juzgado 1º civil y de comercio de la provincia de San José.

MELCHOR CAÑAS.

Arturo Sáenz,
Secretario.

2 v. 2.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José.

Hace saber: que el señor Justo Chaves y Zamora, se ha presentado pidiendo información posesoria de las fincas siguientes.—Primera: casa de habitación, con el solar en que está ubicada, constante ésta de 5 metros, 16 milímetros de frente, por 3 metros, 344 milímetros de fondo, montada en horcones, pared de tablas, techo de teja del país y madera labrada la casa, y la cocina de madera redonda, compuesta de sala, cocina y un corredorcito que sirve de pasadizo, el solar consta de 17 áreas, 47 centiáreas y 24 decímetros cuadrados, situado todo en el barrio de San Isidro, distrito sétimo de este cantón; y colindante: Norte, con la plaza principal de dicho barrio: Sur, con propiedad de Enrique Vargas: Este: ídem de Ruperto Mariu, calle en medio; y Oeste, ídem del vecindario, ó sea la casa que sirve de cárcel, adquirida por compra á Salvador Zúñiga, el solar, y la casa por haberla construido á mis propias expensas, no tiene gravámenes, y la poseo en nombre propio á título de dueño, quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción desde hace más de diez años; y vale trescientos pesos.—Segunda: terreno de milpear, constante de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que la anterior finca descrita; y colindante: Norte, con propiedad de Casilda Méndez, calle de por medio: Sur, con ídem de Mauro Montero; y Oeste, con ídem de Manuel Chacón, adquirido por compra á Vicente Jara.—Lo posee en nombre propio, quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción, desde hace más de diez años; no tiene gravámenes de ninguna especie; y vale cien pesos.—Se previene á todos los que crean tener derecho á las fincas descritas, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 9 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya.—Matías Trejos.
3 v. 3.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez de 1ª Instancia civil de la provincia de Heredia,

A quienes interese, hace saber: que el señor Joaquín Araya y Rodríguez, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pablo de este cantón, se ha presentado pidiendo información de testigos para justificar la posesión de los inmuebles que se describen así.—1º: un terreno dedicado á labranza, constante próximamente de 1 hectárea, 79 áreas, colindante: al Norte, con ter-

no de Mercedes Paniagua: al Sur y Oeste, terreno de Julián Chacón; y al Este, propiedad de José Zamora, cuyo terreno vale próximamente cuatrocientos pesos; y lo hubo por compra á los señores Francisca, Josefa Agueda, José, Rosaria, Eduardo y Teresa Araya y Rodríguez y Celedonio Campos, y una parte que le cupo por herencia de su finado padre Ramón Araya y Bolaños.—2º: terreno dedicado á cafetal como de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados, lindante: al Norte, terreno del citado Angel Araya Barquero: al Sur, terreno de Narciso Acuña: al Este, propiedad de Juan Arce y Antonina Morales, con una entrada privada en medio; y al Oeste, terreno del mismo Narciso Acuña, finca que vale próximamente cien pesos, y la hubo por herencia que le cupo á la muerte de su finado padre Ramón Araya y Bolaños.—3º: terreno dedicado á café, como de 20 áreas, 96 centiáreas, lindante: al Norte, calle real en medio, con propiedad de Manuela Hernández y propiedad mía: al Sur, calle en medio, con propiedad de José Sáenz: al Este, la junta de las calles y su continuación en una sola; y al Oeste, propiedad de Casimira Salas; y lo hubo por compra á Esteban Fonseca.—En este terreno existe una casa también comprada al señor Esteban Fonseca, construída con pared de adobes, madera de cuadro, tapada con teja, con su corredor al frente y al interior, de 10 metros, 32 milímetros de frente, por 9 metros y 196 milímetros de fondo; y esta finca toda vale próximamente doscientos pesos.—Las fincas antes descritas están situadas respectivamente en Santo Domingo, San Isidro y San Pablo.—Cito y emplazo por el término de treinta días á las personas que crean tener algún derecho en las fincas descritas.

Juzgado civil en 1ª Instancia, Heredia, á las dos de la tarde del día diez de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

RAMÓN BUSTAMANTE.

Tranquilino Ulloa,
Secretario.

3 v. 3.

A las doce del día miércoles veinticinco de julio de este año, se rematará en el mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, la finca que se describe así: casa y solar sitos en el cuartel de Dolores, distrito 4º de este cantón, lindante: Norte, calle de Redobleto en medio, casa y solar de Juan Cayetano Morales; al Sur, casa y solar de María de Jesús Ulloa; al Este, casa y solar del finado Anselmo Llorente y Lafuente, Obispo que fué de esta Diócesis; y al Oeste, calle de la Pólvora en medio, casa y solar de Pablo Valverde. Mide como 12 varas de frente y 22 de fondo, equivalente á 10 metros, 32 milímetros de frente por 18 metros, 392 milímetros de fondo; no tiene gravámenes y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 118, folio 87, finca nº 10,672, "Oriental", inscripción nº 1. Pertenece á la sucesión del señor Juan Valladares González, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y se vende de común consentimiento de los interesados por ser de incómoda división.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia.—San José, 7 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya. Matías Trejos.
3 v. 3.

La señora María Josefa Peralta, viuda de Cordero, se ha presentado solicitando la información correspondiente, en concepto de albacea de la testamentaria del Presbítero Cornelio Peralta Echavarría, que fué mayor de edad, sacerdote católico y de este vecindario, para justificar la posesión que el señor Peralta tuvo en los inmuebles siguientes:—Primera, solar con una casa en él ubicada, pared de bahareque, madera de cedro y cubierta de teja, situados en el distrito primero de este cantón, que miden: el solar treinta y tres metros, ochocientos cu-

enta y ocho milímetros de frente, por cuarenta metros, ciento veintiocho milímetros de fondo; y la casa trece metros, setecientos noventa y cuatro milímetros de frente, por cinco metros cuatrocientos treinta y cuatro milímetros de ancho; lindante: Norte, propiedad de don Adriano María Bonilla y la testamentaria de don Ramón Aguilar: Sur, calle en medio, propiedades de las testamentarias del mismo Aguilar y de don Justo Velázquez: Este, propiedad de la misma testamentaria de Aguilar; y Oeste, calle en medio, propiedad de la testamentaria de doña Amelia Urtecho. Habido por compra á don Mauricio Peralta, y vale mil quinientos pesos.—Segunda, solar en la villa del Paraíso, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedades de Sacramento Moya, Gabriel Brenes y Feliciano Sánchez, calle en medio; Sur, calle en medio, propiedad de Luis Moya: Este, calle en medio, propiedad de Nicolás Marín; y Oeste, calle en medio, propiedad de Nicolás Chaves. Fué adquirida por compra á Sacramento Moya, y vale cien pesos. Y tercera, potrero situado en la misma villa, distrito y cantón citados, constante de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinte y cuatro decímetros cuadrados, lindante: Norte y Oeste, calle en medio, propiedad de María Meza: Sur, propiedad de Juan Vicente García; y Este, propiedad de Rafael Ramírez. Habido por compra á Manuel González, y vale cuarenta pesos. Todas estas fincas están libres de gravamen.—La señora Josefa Peralta Loiza es mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario.

Se publica este edicto para los que se crean con derecho á los inmuebles descritos, se presenten á deducirlo dentro del término legal.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago.—Cinco de julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya.

Srio.

3 v. 3

SIMÓN GUZMAN, Alcalde único del cantón del Naranjo,

A quienes interese, hago saber: que Pedro Murillo Barriento, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así:—Terreno cultivado de café, situado en el barrio de San Juanillo, distrito segundo de la villa del Naranjo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, terreno de Francisco Salas: Sur, calle en medio, terreno de Ramón Jiménez: Este, terreno de Norberto Vargas; y Oeste, calle pública de por medio, terreno de los herederos del finado Esteban Lizano: mide 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados.—El solicitante dice que esta finca la adquirió por compra á Fructoso Solís Salas: que la ha poseído once años: que está libre de gravámenes; y vale cincuenta pesos.—Cito y emplazo, pues, á todo el que tenga algún derecho en la finca descrita, para que dentro de treinta días se presente ante esta autoridad á justificarlo.

Alcaldía única.—Naranjo, julio 4 de 1888.

SIMÓN GUZMÁN.

Raf. C. Blanco. Rafael Rodríguez M.
3 v. 3

MÁXIMO VÍQUEZ MURILLO, Alcalde único constitucional del cantón de Barba.

A quienes interese hace saber: que el señor Mercedes Jiménez Montero, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de testigos, para justificar la posesión en que ha estado del inmueble siguiente:—Casa de habitación de 8 metros, 360 milímetros de largo, por 3 metros, 342 milímetros de ancho, pared de adobes, teja y madera labrada, ubicada en un solar de una área, sesenta centiáreas,

setenta y cuatro decímetros cuadrados, cultivado de café, situado á 250 metros 800 milímetros al Sur de la plaza de esta villa, distrito primero, cantón segundo de la provincia de Heredia, lindante: al Norte, casa y solar de Lucia Zumbado: Sur, con ídem de Patrocinio Oviedo: Este, con una entrada de servidumbre de "agua" de la citada Zumbado; y Oeste, calle pública en medio, propiedad de José Carvallo: adquirida por compra privada que de ella hizo á Prudencio y Regino Parra Zumbado. En consecuencia, prevengo á los interesados se presenten dentro de treinta días á deducir el derecho que tengan.

Juzgado único constitucional.—Barba, á las siete de la mañana del día 9 de julio de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,
Secretario.

3 v. 3.

Ramón y María Francisca Salazar, de único apellido, mayores de edad, agricultores, casados y de este vecindario, se han presentado en esta fecha solicitando se les reciba información sobre la posesión que en común y por iguales partes tienen en un solar situado en el barrio de los Angeles, distrito tercero de este cantón; constante de doce metros de frente por cuatro metros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de Francisco Alvarado: Sur, solar del Presbítero Eduardo Pereira: Este, el mismo solar del mismo Pereira; y Oeste, casa y solar de don Jesús Pacheco, sin gravamen, habido por herencia de su finada madre, Rafaela Salazar; y vale cuarenta pesos.—Cito con treinta días de término á las personas que tengan derechos que legalizar.

Alcaldía primera.—Cartago á las doce del día veintitrés de mayo de mil ochocientos ochenta y ocho.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Juan Luna Quirós.

M. Ramírez.

3 v. 3.

MARCELO BRENES, Juez 2º civil en 1ª Instancia de esta provincia,

A quienes interese, hace saber: que el señor Félix Araya Montero, mayor de cincuenta años, casado, artesano, y la señora María Trinidad Montero Chaves, mayor de setenta años, viuda, de oficios domésticos y ambos de este vecindario, se han presentado pidiendo justificación de posesión de las fincas que se describen así.—1º: una casa con el solar en que está ubicada, lindante: Norte, propiedad de José Zumbado: Sur, calle real en medio, ídem de los herederos de Juan Zeledón: Este, la finca que se describirá en seguida; y Oeste, ídem de Salvador Araya; mide la casa: la sala con cuarto y cocina catorce metros, novecientos treinta y cuatro milímetros de largo, y de ancho la sala siete metros, trescientos quince milímetros, el cuarto tres metros, quinientos cuatro milímetros y la cocina tres metros, trescientos cuarenta y cuatro milímetros; y el solar veintiocho metros, treinta y nueve milímetros de largo por siete metros, trescientos quince milímetros de ancho.—Esta finca pertenece exclusivamente al compareciente Félix, quien la adquirió, el terreno por compra á la compareciente Trinidad, hace más de veinticinco años; y la casa por haberla construido á sus expensas hace más de veinte años; y vale la finca toda quinientos pesos próximamente.—Segunda: otra casa con el solar en que está ubicada, lindante: Norte, propiedad del mismo José Zumbado: Sur, calle real en medio, los mismos herederos de Juan Zeledón: Este, propiedad de Ramón Zumbado; y Oeste, la finca anteriormente descrita: mide la casa ocho metros, quinientos treinta y cuatro milímetros de largo y cuatro metros, quinientos noventa y ocho milímetros de ancho; y el solar veintiocho metros, treinta y nueve milímetros de lar-

go, por ocho metros, quinientos treinta y cuatro milímetros de ancho.—Esta finca pertenece á los dos comparecientes, en esta forma: á la segunda el solar que lo hubo por compra á Francisco Córdoba, hace más de treinta y cinco años; y la casa la construyó el primer compareciente á sus expensas con el consentimiento de la segunda, hace más de dos años; y valen: el solar, doscientos pesos é igual suma la casa; todo aproximadamente. Ambas fincas están situadas en el Paso de la Vaca, distrito segundo de este cantón.—Y se publica para que los que crean tener derechos á dichas fincas, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días.

Juzgado 2º civil en 1ª Instancia de la provincia de San José, 10 de julio de 1888.

MARCELO BRENES.

Antonio Zelaya,
Prosecretario.

3 v. 2.

MÁXIMO VÍQUEZ MURILLO, *Alcalde único constitucional de este cantón.*

Hago saber que ante mí se han presentado las señoras Juana Francisca, Ramona y Francisca Miranda y Araya, mayores de edad, solteras, de oficio domésticos y vecinas del cantón de San Rafael de Heredia, pidiendo título supletorio de posesión de un terreno de 69 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, sembrado de maíz y café, sito en el barrio de Santa Lucía, distrito 3º, cantón 2º de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Domingo Miranda; Sur, con ídem de María y Manuela Miranda; Este, calle pública en medio, con ídem de Antonio Vargas y Rosario Sánchez; y Oeste, calle pública en medio, con ídem de María Esquivel y José Mº Cordero. No tiene gravámenes. Adquirido por herencia de su finado padre Francisco Miranda. A quienes tengan derecho en este inmueble, se les señalan treinta días para que lo deduzcan.

Juzgado único constitucional.—Barba, á las tres de la tarde del día 16 de abril de 1888.

MÁXIMO VÍQUEZ.

Narciso Lobo,
Srio.

3—3

A quienes interese se hace saber: que á este despacho se ha presentado la señora Josefina Reyes y Arguedas, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, pidiendo justificación de posesión de la finca que se describe así: terreno constante de 2 hectáreas, 9 áreas, 66 centiáreas y 88 decímetros cuadrados, situado en Santiago del Puriscal, cantón 4º de la provincia de San José, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Julián Jiménez; Sur, Este y Oeste, ídem de Blas Mora. Lo hubo por herencia de su finado esposo Rudecindo Mora. Está libre de gravámenes y vale \$ 50.00. Se publica el presente, con treinta días de tiempo, para los que tuvieren alguna oposición que hacer.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, Santiago, 5 de julio de 1888.

NICOMEDES ROJAS A.

José Mº Murillo,
Srio.

3 v. 3.

El señor Rudecindo Carvajal y Quirós, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información para justificar la posesión que tiene hace más de diez y siete años, de las fincas siguientes:—Terreno situado en la Granadilla, barrio de la Concepción de esta villa, distrito 2º, cantón 3º de Cartago, constante de 1 hectárea, 4 áreas, 33 centiáreas y 44 decímetros cuadrados, lindante; Norte, con terrenos de don Carlos Alvarado y Juan Vargas; Sur, con ídem de Manuel Cervantes; Este, con ídem de Carlos Alvarado; y Oeste, calle de por

medio, ídem de Manuel Granados. Habido por compra á Bernardina Fernández; está libre de gravámenes, y vale doscientos cincuenta pesos. Y terreno situado en el mismo punto, distrito y cantón citados, constante de 79 áreas, 88 centiáreas y 96 decímetros cuadrados, lindante: Norte, con finca de Manuel Cervantes; Sur, con ídem de Jesús Fernández; Este, con ídem de don Carlos Alvarado; y Oeste, calle de por medio, con ídem de Manuel Granados.—Está libre de gravámenes; habido por compra á Bernardino Fernández, y vale ciento cincuenta pesos.—Se publica este edicto para que el que se crea con algún derecho á las fincas descritas se presente á legalizarlo en el término de treinta días.

Alcaldía única de la villa de la Unión, 9 de julio de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Rafael Calderón.—Juan Avendaño,
3 v. 2

TRIFÓN NARANJO Y ROMÁN, *Alcalde único del cantón de Aserrí.*

A quienes interese, hace saber: que el señor Policarpo Ulloa y Mora, mayor de cincuenta años, viudo, agricultor y vecino de esta villa, en nombre de la sociedad conyugal que tuvo con la finada Petronila Abarca y Macis, se ha presentado ante mí, pidiendo título posesorio de las fincas que se describen así: un terreno con una casa en él ubicada, constante el terreno de 10 metros, 868 milímetros de frente por 21 metros, 736 milímetros de fondo; y la casa de 10 metros, 868 milímetros de frente por 9 metros, 196 milímetros de fondo, toda poco más ó menos, lindante el terreno: al Norte, terreno de Marcos Valverde y Manuel Mora; al Sur, la plaza pública de esta villa; al Este, terreno y casa de Pilar Valverde y Manuel Abarca; y al Oeste, terreno de los herederos de Francisco Barbosa; adquirida por compra á Manuel Mora; y vale 8 650. Segunda: terreno como de 2 hectáreas, 44 áreas, 61 centiáreas y 36 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Rojas; Sur, terreno de Pasión Barbosa; Este, terreno de mi propiedad, calle privada en medio; y Oeste, calle en medio, terreno de Jacinto Barbosa, adquirido por compra al finado José Mora; y vale cincuenta y cinco pesos. Tercero: terreno de rastrojo y montaña, constante como de 2 hectáreas, 79 áreas, 55 centiáreas y 84 decímetros cuadrados, lindante: Norte, terreno de José Barbosa; Sur, terreno de Simón Marín; Este, terreno de Francisco Ubinchilla, calle en medio y sin calle en medio terreno de Luis Ulloa; y al Oeste, terreno de Blas García y José Barbosa; habido por compra al finado José Mora; y vale ochenta pesos. Cuarto: terreno plantado de café, constante como de 1 hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, lindante: Norte, el panteón de esta villa y terreno de Jerónimo Fallas; Sur, terreno de Evaristo Mora y Abelina Jiménez; Este, terreno de María Rivera y Clemente Segura, calle en medio; y Oeste, terreno de Guillermo Morales; habido por compra á Manuel Mora; y vale setecientos pesos. Las fincas descritas no tienen ningún gravamen y están situadas en esta villa de Aserrí, distrito 2º, hoy nuevo cantón de esta provincia de San José; y tienen de posesión más de doce años. Y se publica esta solicitud para que dentro de treinta días que se les señala se presenten los interesados á reclamar si tienen derecho.

Alcaldía única, Aserrí, 10 de julio de 1888.

TRIFÓN NARANJO.

Raf. C. Madriz.—Francisco Mora,
3 v. 2.

A quienes interese hago saber: que la señora Trinidad Avila Hernández, mayor, soltera, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca siguiente:—Terreno plano, inculto, sito en el barrio de San José de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, calle en medio, terreno del Presbítero Eduardo Pereira; Sur, ídem de los herederos de Ramón Suárez; Este ídem de Juana Conejo; y Oeste, ídem de los herederos de Mariano Matamoros; mide once metros, setecientos cuatro milímetros de frente por treinta y tres metros, cuarenta y cuatro centímetros de fondo, poco más ó menos; no tienen gravamen; la adquirió por compra á Juan Solís; y vale cincuenta pesos.—Y se publica

este edicto á fin de que las personas que se crean con algún derecho, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, julio 9 de 1888.

N. OCAMPO.

Guillermo Solórzano,
Secretario.

3 v. 3.

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos dentro de treinta días: que el señor Ramón Aguilar y López, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado procurando título de la finca siguiente.—Casa de 5 metros, 225 milímetros de frente por 21 metros de fondo, todo poco más ó menos, de pared de adobes una parte y otra de gigantones, esto es la parte que forma corredores y zaguán, techo de madera labrada y cubierta de teja; libre de gravámenes y vale doscientos pesos.—Esta construcción á sus expensas en un solar de su propiedad que mide de frente el mismo de la casa y de fondo 41 metros, 800 milímetros, plano y sembrado de café, sito en la cuarta manzana al Sur de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Mercedes Moscoso; Sur, ídem de Ramón Aguilar, Este, ídem de José Aguilar; y Oeste, calle pública en medio, ídem de herederos de Micaela Carbonero, habido por compra á María de la Cruz Carballo; y está inscrita libre de gravámenes, en el Registro de la Propiedad, tomo 226, folio 463, finca 15,392 Occidental, asiento 2.

Juzgado 2º constitucional de Alajuela, junio 26 de 1888.

GUILLERMO SOLÓRZANO.

Juan Martínez M.
Prosecretario.

3 v. 3.

En cumplimiento del artículo 579 del Código de Procedimientos, se hace saber á quienes interese: que en la mortuoria de doña Mercedes Calvo Andrade, que fué de este vecindario, viuda, agrícola y mayor de edad, fué nombrado albacea provisional el heredero don Abraham Conejo Calvo, casado y de las demás calidades dichas, quien tomó posesión de su cargo á las doce del día veintidós de mayo del año en curso.—José Gregorio Trejos.—Alejandro Zelaya, Secretario.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de la provincia de Cartago, julio 12 de 1888.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de José Manuel Castillo y Clara González, para una reunión que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veintiocho del corriente mes, con el objeto de nombrar albacea definitivo y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 11 de julio de 1888.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v. 1.

A todos los interesados en la mortuoria de don Pedro González Brenes, que se tramita en este Juzgado, se hace saber: que se han señalado las doce del día dos del entrante agosto, para una junta en este despacho, con

el objeto de nombrar albacea propietario y suplente en dicha mortuoria.

Juzgado de 1ª Instancia.—Alajuela, 12 de julio de 1888.

JOSÉ Mº ACOSTA.

Carlos Zamora S.,
Secretario.

3 v. 1.

En el juicio de sucesión del señor Eugenio Cantillo, sin otro apellido, que fué mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario, en el cual ya aceptó el cargo de albacea provisional don Rosa Avendaño Morales, mayor de edad, agricultor, casado y de este vecindario; cito y emplazo á los herederos, legatarios acreedores y demás interesados, para que en el término de noventa días contados desde la primera publicación del presente, comparezcan á hacer valer sus derechos, con apercibimiento, que si no se presentan, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única.—Paraiso, junio 26 de 1888.

DIEGO CORRALES.

Agustín Meza. Maurilio Rojas.

AVISO.

El señor Carlos Marín y Araya, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, nombrado albacea provisional en la mortuoria de su primera esposa señora Mónica Madrigal, único apellido, que fué mayor de veinticinco años, de oficio doméstico y vecina de esta villa, quien tomó posesión de su destino hoy á las cuatro de la tarde, discerniéndole el cargo previo el juramento de ley.

Alcaldía primera del cantón de Escasú, 3 de julio de 1888.

VICENTE MONTERO V.

Nicolás Bustamante.—Froilán Castro.

Se señala el término de noventa días para que todo el que tenga derechos que deducir en la mortuoria de la señora Jerónima Méndez y Guzmán, que fué mayor de cincuenta años, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, lo verifique ante esta autoridad.

Alcaldía única de la villa de la Unión, 9 de julio de 1888.

FERNANDO SANABRIA.

Franco. Vargas O.,
Srio.

3 v. 2

Se convoca á todo los interesados en la mortuoria de la señora Celedonia Fallas y Mora, para una junta general, que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del día diez y nueve del presente mes, para que digan sobre inventarios y avalúos practicados, y reclamos.

Alcaldía única.—Desamparados, á 7 de julio de 1888.

A. LÓPEZ.

Rafael Solano. Nicanor Garbanzo,
3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

ORDEN.

A los vecinos de este cantón y demás personas que en él tengan propiedades se hace saber: que dentro de quince días contados de esta fecha, deben tener podadas las cercas al lado de los caminos, limpios los desagües y desyerbada su respectiva media calle, bajo la pena de uno á cinco pesos de multa el que no lo verifique, sin perjuicio de pagar los gastos que la

DIARIO DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

PRESIDENCIA DE DON MANUEL ARAGON.

Año 1º

San José de Costa Rica.

Nº 27.

SESIÓN 45ª, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional. Dió principio á las 12½ del día 9 de julio de 1888, con asistencia de los señores Representantes Aragón, Barquero, Carazo, Dávila, Echeverría, Esquivel (don Aniceto), Esquivel (don Fabián), Fernández, García (don Fernando), González (don Federico), Montealegre, Núñez, Sáenz, Santos, Soto, Ugalde y Zamora.

(Continúa).

Después de algunos minutos continuó la sesión, con asistencia de los mismos señores Diputados, con excepción de los señores Núñez, Soto y Venegas.

Fernández:—Durante el tiempo que ha estado suspensa la sesión, he tenido ocasión de hablar y ponerme de acuerdo con varios señores Diputados, en cuanto á que el contrato debe aprobarse. Conocemos todos que el señor Ministro de Fomento hizo lo posible para que se ajustara á las razones de interés público, y creo que nadie podría conseguir más que lo que el señor Ministro. Como hay tantos asuntos pendientes en la Cámara, y el tiempo que nos falta es corto, podría dejarse la discusión del contrato, artículo por artículo, que creo innecesaria, y dejar este negocio concluido hoy, porque se aguarda con impaciencia para implantarlo inmediatamente. Propongo, pues, que se someta á discusión detallada sólo el proyecto de decreto.

Barquero:—Yo no sé si el otro día dije que no se había extendido á Liberia el beneficio de este contrato, en igualdad de circunstancias que con Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Limón; para ello debe haber obstáculos que no conozco y que desearía saber cuáles son; y si no, me atrevería á proponer se haga extensivo á Liberia.

Aragón:—Yo entiendo que el obstáculo principal es la excesiva distancia, porque desde la última estación, que será Esparta, hasta Liberia se necesitaría una gran cantidad de alambre y postes, para cuya colocación se necesitaría hacer fuertes gastos que no estarían compensados por el pequeño número de suscritores que allí habría; el alambre, como he dicho, es muy caro, y habría por lo tanto que señalar á Liberia un número doble de suscripciones; de modo que un artículo del contrato que tratara de ello, sería letra muerta, pues no habría número suficiente de suscripciones; pero si dado el caso, mañana hubiera modo de que se efectuara, en los intereses de la Compañía estaría el llevarlo á cabo.

Barquero:—No me parecen infundadas las razones dadas por el señor Diputado Aragón, pero me ocurre que la distancia de Esparta á Liberia es poco más ó menos

igual á la que hay de aquí á Limón. Sobre todo, ¿qué perdemos con dejarlo consignado en el contrato? Si esa mejora se puede llevar á cabo en las provincias del interior y comarca de Limón, con igual razón se podrá llevar á Liberia. Con ello nada se perdería, eso se tendría adelantado y ni la empresa, ni el Gobierno, ni el país, se perjudicarían con que eso quedara pactado de una vez.

Aragón:—Como se ha visto en el expresado contrato, la Compañía telefónica es una empresa puramente particular, sin subvención de ninguna clase, como otras empresas; y por consiguiente, se ha dejado á su elección las poblaciones en donde deba establecer ese servicio, y como es natural, se han designado aquellas que por su número de habitantes ó importancia comercial, son capaces de tomar suficiente número de suscripciones. Con respecto á Limón, no se podrá negar que en esa ciudad hay vinculados muchos intereses, agencias de empresas de vapores, comerciantes, agentes del Ferrocarril, y por ese motivo, habrá indudablemente gran número de suscripciones. No creo que deba desatenderse la indicación del señor Representante Barquero; pero no detenerse á considerarla en este momento, sino comunicarla al señor Ministro, para que lo haga si fuere posible; y como no existe entre las cláusulas del contrato, creo que no debe dejarse la discusión que nos ocupa sin que, como he dicho, se desatienda esa indicación.

Santos:—Estoy de acuerdo con lo expuesto por los señores Diputados Aragón y Barquero, y por tanto, apoyo su modo de pensar en este asunto.

Aragón:—Me olvidaba decir que estoy de acuerdo con la proposición del señor Representante Fernández. Todos estamos de acuerdo en que se han alcanzado en este contrato todas las ventajas posibles; á mí me consta que el señor Ministro recibió dos ó tres propuestas con el mismo objeto, y puso en competencia á los contratistas, y quedó como mejor la propuesta del señor Hastings, que no sólo es buena, sino que tiene la ventaja de dar garantía con una suma depositada, del fiel cumplimiento de su compromiso.

Se puso á discusión la moción del Representante Fernández.

Carazo:—Yo no creí que se pusiera á discusión la moción del señor Fernández, y por mi parte debo confesar que aunque abrigue los mismos deseos que el señor Fernández y de los que apoyan su moción, creo que no se puede prescindir de la discusión detallada del contrato, que es justamente el que se trata de aprobar, y que vendría á ser ya una ley de la Re-

pública; y si los decretos de la Comisión Permanente que, ya han sufrido todos los trámites necesarios, deben volver á sufrir los mismos trámites en el Congreso para que sean leyes estables y firmes, con cuánta mayor razón tratándose de un contrato en el que sólo han intervenido el señor Ministro y el empresario, por más que llene todos los requisitos y abunde en beneficios para el país. Creo, pues, que no puede aprobarse sin darle el trámite que la ley señala.

Fernández:—El caso no es el mismo que ha indicado el señor Representante Carazo. Las leyes de la Comisión Permanente, tienen en cada una de sus partes, actos legislativos; pero en el presente caso, el sólo acto legislativo sería la aprobación del contrato. El Congreso debe aprobar ó no el contrato celebrado entre el señor Ministro de Fomento y el señor Hastings. Si á su deliberación se hubiera sometido cada una de las cláusulas del contrato, estaría yo de acuerdo con el señor Carazo; pero en este caso no. Si se quieren hacer modificaciones, pueden proponerse al discutir el proyecto de decreto; pero si meditamos bien en que el señor Ministro obtuvo todo lo que le fué posible en favor del país, creo que es oportuna mi moción de que debe aprobarse ó improbarse, quedando el campo libre para hacerle las modificaciones que se propongan en el curso del debate.

Carazo:—El proyecto de ley no se puede aprobar sin hacerlo antes con el contrato, porque el proyecto es el contrato mismo; cada uno de sus artículos sería una ley. No debemos sólo aprobar ó improbar, debemos discutir antes cada uno de los artículos del contrato. Yo abundo en deseos de que se ratifique, pero creo que no se puede en esa forma. Será cuestión de un rato más para verlo y discutirlo.

(Continuará).

Congreso Constitucional.

Presentamos nuestro estudio de la Memoria con que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Justicia dió cuenta de los actos del Poder Ejecutivo en el año que terminó el 31 de marzo último.

Ese documento en que se expone con claridad y estilo correctísimo todo lo que al Ministerio referido incumbe, es conocido ya de la Cámara; y el alto concepto que desde que escuchamos su lectura hubimos de formarnos, se afianzó con el estudio detenido que de él hicimos.

Pálido sería cuanto dijéramos en abono de esa pieza oficial que res-

ponde bien á la fama merecida de quien tan dignamente dirige las Relaciones Exteriores de nuestra patria.

Por otra parte, se mide la importancia de la presente memoria, por la que tienen los trascendentales negocios en que se ocupa.

Presentamos nuestras observaciones de la manera más breve que nos es posible, pues á comentar cada uno de los puntos que son objeto de la memoria, no bastarían los límites de un dictamen.

Relaciones Exteriores.

Tenemos en primer término el cuadro halagador que nos presentan las hermanas Repúblicas de Centro América.

La cordialidad preside en las relaciones entre todas ellas; cada día se fortifican más los lazos de fraternidad que las unen, pronunciándose ahora más que nunca la tendencia hacia el porvenir común de estos pueblos.

Los tratados firmados en Guatemala el 16 de febrero de 1887 tienden á estrechar de una manera efectiva y estable las relaciones íntimas entre las cinco Repúblicas, y marcan un estado de buena inteligencia entre las secciones disgregadas de la antigua patria centroamericana.

Costa Rica se apresuró á significar la buena voluntad que siempre ha mostrado en todo aquello que propenda á acercarla á sus hermanas: en las sesiones del año próximo pasado ese alto Cuerpo dió su aprobación á los tratados.

Consecuencia de esa aprobación fué la reforma que se inició de los artículos de la Carta Fundamental que impedían la celebración de tratados que tendieran á formar la anhelada Unión.

Hoy ya está acordada la reforma, y con ella el Congreso ha demostrado, al hacerse intérprete de los sentimientos de los costarricenses, que éstos desean la Unión y el engrandecimiento de la patria centroamericana por los medios que aconsejan el patriotismo y la civilización.

El señor Ministro manifiesta que en el Salvador ha sido modificado sustancialmente el tratado de amistad, paz y comercio, y que se ignora aún la suerte que los tratados correrán en la República de Nicaragua.

Este es asunto de vital interés para los centroamericanos, y es de lamentarse todo aquello que contribuya á separarnos.

Se ocupa en seguida el señor Ministro en el interesante asunto de arbitraje de la cuestión con Nicaragua, sometida al Presidente de los Estados Unidos.

A este respecto relaciona lo referente al tratado Soto-Carazo, a-

contecimiento verdaderamente notable en los fastos históricos de Centro América, por la elevación de miras con que se unieron los Jefes de las dos Repúblicas hermanas, llamadas por especiales motivos á un engrandecimiento común.

Cúmplenos declararlo, interpretando el sentimiento del Congreso, que el Jefe de la República de Costa Rica, General don Bernardo Soto, correspondió á las aspiraciones de sus conciudadanos, poniendo generosamente todos los medios que estuvieron á su alcance para dar término á las diferencias con Nicaragua, de la manera más fraternal y digna.

Este alto Cuerpo en sus sesiones extraordinarias celebradas en setiembre del año último, aprobó en todas sus partes el tratado Soto-Carazo; pero las Cámaras Nicaragüenses no tuvieron á bien darle su aprobación, "desvaneciéndose—como dice la Memoria—las esperanzas de que por un medio conciliatorio tuviesen término las cuestiones, esperanzas alimentadas fundadamente por la alta posición de los contratantes, por las entusiastas demostraciones populares que suscitó la conferencia de los dos Jefes, y por la opinión favorable á las bases del arreglo, emitida en una junta de personas notables que se reunió en Managua."

Da cuenta en seguida el señor Ministro del arbitraje encomendado al Presidente de los Estados Unidos y del fallo de la controversia en virtud del cual se declara la validez del tratado de límites de 15 de abril de 1858; y se definen los derechos de Costa Rica y Nicaragua en lo relativo á la navegación del río San Juan, concesiones para la excavación del Canal interoceánico y otros puntos importantes.

El Ministro Plenipotenciario de Costa Rica en Washington, Licenciado don Pedro Pérez Zeledón, desempeñó con recomendable celo, con levantado patriotismo, la tarea de defender los derechos de la República en la cuestión pendiente. La Comisión se complace en enviar sus plácemes al distinguido ciudadano señor Pérez Zeledón por la brillantez con que desempeñó su misión. También los da al esclarecido diplomático costarricense don Manuel María Peralta por el valioso concurso que se apresuró á prestar en la defensa de la causa de Costa Rica.

El fallo pronunciado por el Presidente de los Estados Unidos Mr. Grover Cleveland, el 22 de marzo de este año, puso fin á la controversia de Costa Rica y Nicaragua, y constituye un hecho trascendental en la historia de estos países, conforme con la civilización y el espíritu conciliador del presente siglo.

El Gobierno de Nicaragua celebró un contrato con don Aniceto G. Menocal para la excavación de un canal interoceánico sin oír el

voto de Costa Rica, y haciendo completa abstracción de los derechos de ésta.

La concesión hecha al señor Menocal afectaba los intereses de Costa Rica, porque el canal necesita parte del territorio y aguas costarricenses.

El Poder Ejecutivo se apresuró á protestar contra la concesión en tanto que ella hería los intereses de la República; y manifestó la intención de no consentir acto alguno que ceda en daño de Costa Rica.

Reconocemos que el Gobierno ha cumplido con elevación y patriotismo el deber sagrado de sostener los fueros de la patria, sin que pueda jamás presumirse que "haya entrado en sus miras el designio de suscitar inmotivados obstáculos al proyecto de Canal".

Una cuestión internacional le queda aún pendiente á Costa Rica: la de límites con Colombia, sometida al arbitraje del Gobierno de España.

El Ejecutivo cree que pronto tendrá término este negocio, y nos llena de satisfacción el anuncio de este acontecimiento que implica la consolidación de nuestra paz en el exterior, puesto que no queda otro motivo de cuestiones serias con otras naciones.

Su Majestad la Reina Regente de España, á propuesta del Ministro de la Guerra, instado por el Presidente de la Sociedad Ibero-Americana de Madrid, dispuso que los centroamericanos puedan ser admitidos en las Academias Militares. Esta nueva muestra de simpatía y unión que se da á la República, obliga la gratitud de los costarricenses, y es otra fuente de amistad y reconocimiento hacia la Madre Patria. Esta generosa disposición abre nuevos horizontes á nuestra juventud, que aprovechará indudablemente la ventaja de seguir la carrera de las armas, conforme á los adelantos y perfección alcanzados por el ejército de la noble Nación que nos infundió con su sangre el acendrado amor á nuestra libertad é independencia.

Se da cuenta en la Memoria de otros actos importantes, relativos á este ramo, y no los puntualizamos por no hacer demasiado largo este informe.

Este año ha sido fecundo en acontecimientos. Pasará mucho tiempo sin que vuelva á presentarse en Costa Rica la realización de hechos de la trascendencia de los que se han verificado últimamente en el departamento de Relaciones Exteriores.

Cuando reina la paz, cuando el Poder que rige más directamente los destinos de la República, persigue con buena fe y decisión el adelanto de la Patria, todo propende al florecimiento y al progreso.

Nos causa satisfacción ver que el Poder Ejecutivo no descansa en su noble labor de procurar el engrandecimiento de Costa Rica, que vela

constantemente porque no se menoscaben sus derechos, y que se esfuerza porque en sus buenas relaciones con las otras naciones, la nuestra sea considerada y atendida de la mejor manera que puede exigir el patriotismo.

Justicia.

El informe correspondiente á este ramo comienza por referirse á la nueva legislación que empezó á regir el 1º de enero de este año.

Ese día quedó derogada la antigua legislación, inarmónica, deficiente ya en los tiempos actuales y que presentaba grandes inconvenientes en su estudio y aplicación, por las modificaciones que había sufrido en el transcurso de cuarenta y siete años.

El Código Civil consagra la emancipación de la mujer, regla de la mejor manera la patria potestad, establece la libre testamentación y adopta los mejores principios en materia de contratación. El de procedimientos civiles aligera los trámites, evita la pesada profusión de fórmulas y remedia las necesidades que se hacían sentir en esta importante materia.

Los nuevos Códigos elaborados en el país conforme á los últimos adelantos, realizan un positivo progreso y marcan una época notable en la historia de nuestra patria, porque como dice el informe, "los códigos, sin redundancias, ni deficiencias, armónicos y científicos, responden á todas las necesidades que originan las múltiples relaciones de los hombres en la vida social."

La Corte Suprema de Justicia comenzó á funcionar el 1º de enero de este año en la forma establecida por la ley de 19 de mayo de 1886.

La nueva organización dada á este Poder no ha ofrecido dificultades y obra con perfecta independencia, con arreglo á la Ley Orgánica de Tribunales.

Entre las grandes ventajas realizadas en este punto está la abolición de los fueros privilegiados: queda solamente el fuero de guerra limitados á los delitos puramente militares.

El Poder Ejecutivo ha emitido otras varias leyes, usando de las facultades que le concedieron las leyes de 19 de abril de 1885 y de 25 de marzo de 1887. Estas son la de Registro Público, que comprende el de la Propiedad, el de las Hipotecas y el de Personas; la del Notariado; la del Ministerio Público; la Orgánica y Reglamentaria del Registro del Estado Civil; y la que define la jurisdicción Contencioso-administrativa: si á esta última se da el desarrollo necesario, se introducirá una institución nueva y altamente beneficiosa.

La obra progresista de reforma se completará con la emisión de los

Códigos Penal y de Comercio, en cuya elaboración se ocupa actualmente la Comisión Codificadora.

El Gobierno insiste en la idea de llevar á cabo la fundación de una Penitenciaría; esta anhelada institución, por la cual debiéramos empeñarnos todos los costarricenses, vendrá á llenar una apremiante necesidad, que se hace sentir desde mucho tiempo. La corrección de los seres desgraciados que delinquen, es obra civilizadora reclamada por el estado actual de adelanto de los pueblos.

El Ejecutivo no omite medio en el propósito de colocar la República al nivel moral de las naciones más civilizadas; y se empeña en hacerla partícipe de los beneficios que brindan la ciencia y la experiencia en el mejoramiento de las instituciones sociales.

Por lo expuesto verá la Representación Nacional que el Gobierno no sólo ha estado dentro de la ley en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, sino que en cumplimiento de su deber, ha hecho cuanto ha sido posible en bien de la República: y los actos de que ha dado cuenta en esta Memoria, merecen la aprobación de este alto Cuerpo.

Es verdaderamente plausible que pueda hacerse con entera sinceridad la declaración de que el Poder Ejecutivo ha cumplido su deber; y nos es satisfactorio manifestarlo así en la convicción de que no habríamos tenido reparo en censurar cualquier acto de los comprendidos en la Memoria, que en nuestro concepto no se ajustase á la ley.

En consecuencia de lo dicho, os proponemos el siguiente proyecto de decreto:

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo comprendidos en la Memoria con que ha dado cuenta el señor Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores y Justicia, relativos al año económico que terminó el 31 de marzo último.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado etc.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional.—San José, julio 13 de 1888.

C. C.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.

FÉLIX GONZÁLEZ. FABIÁN ESQUIVEL.